

# PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA EN ANDALUCÍA

## 2026

Nota Importante.- Este Plan de Erradicación se ha definido únicamente en el ámbito de las competencias de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

DANIEL QUESADA SANCHEZ

19/01/2026

MANUEL FERNANDEZ MORENTE

VERIFICACIÓN

Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36

PÁG. 1/41



## **ÍNDICE DE CONTENIDOS**

### **1.- Objetivos principales del programa.**

### **2.- Duración.**

### **3.- Ámbito de actuación.**

### **4.- Criterios para la definición del programa.**

- 4.1.- Base legal y otra documentación oficial.
  - 4.1.1. Normativa comunitaria.
  - 4.1.2. Normativa nacional.
  - 4.1.3. Normativa autonómica.
  - 4.1.4. Otra documentación oficial.

### **5.- Autoridades competentes y otros organismos de control.**

- 5.1 Autoridad competente de control.
  - 5.1.1. Niveles de competencia.
  - 5.1.2. Autoridad competente designada para el control.
  - 5.1.3. Funciones bajo responsabilidad.
    - 5.1.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal.
    - 5.1.3.2.- Delegaciones Territoriales.
    - 5.1.3.3.- Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

### **6.- Descripción del programa.**

- 6.1.- Situación de la enfermedad en Andalucía.
- 6.2.- Objetivos del programa.
- 6.3.- Principales medidas.
- 6.4.- Población diana.
- 6.5.- Registro de explotaciones pecuarias e identificación de los animales.
  - 6.5.1.- Registro de explotaciones.
  - 6.5.2.- Identificación animal.
- 6.6.- Movimiento de animales.
  - 6.6.1. Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.
  - 6.6.2. Pruebas previas al movimiento.
- 6.7.- Calificaciones de los rebaños.
- 6.8.- Pruebas diagnósticas.
- 6.9.- Explotaciones y animales a controlar.
- 6.10.- Definición de caso positivo.
- 6.11.- Notificación de la enfermedad.
- 6.12.- Actuaciones en casos de rebaños sospechosos de la enfermedad por serologías positivas.
- 6.13.- Actuaciones en casos de rebaños en los que se ha confirmado la enfermedad por aislamiento de *Brucella spp.*
- 6.14.- Investigaciones epidemiológicas.
- 6.15.- Sacrificio de los animales positivos y sospechosos.
- 6.16.- Indemnización de los propietarios de animales sacrificados.
- 6.17.- Vacunación.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 2/41  |                                                                                       |

- 6.18.- Notificación obligatoria de abortos e investigación de las explotaciones afectadas.
- 6.19.- Control de acceso a pastos de aprovechamiento en común y calificación de los mismos.
- 6.20.- Vigilancia en fauna silvestre.
- 6.21.- Información y evaluación de las medidas de bio-seguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones.
- 6.22.- Comunicación de datos.

## **7.- Plan de controles. actuaciones, competencias y flujo de información.**

- 7.1.- Controles sobre explotaciones con reactores positivos.
- 7.2.- Controles sobre explotaciones clandestinas y M1.
- 7.3.- Controles sobre explotaciones con calificaciones distintas a M4.
- 7.4.- Controles sobre explotaciones con calificación M4, a chequear antes del 1 de octubre.

## **8.- Coordinación.**

### **ANEXOS**

- Anexo 1.- Protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología.
- Anexo 2.- Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios.
- Anexo 3.- Protocolo de actuación ante la aparición de sueros con poder anticomplementario (PAS).
- Anexo 4.- Protocolo de comunicación de casos de abortos en relación al Programa de Brucelosis Ovina-Caprina.
- Anexo 5.- Vigilancia en porcinos que convivan con ovinos y caprinos en el mismo establecimiento.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 3/41  |                                                                                       |

## 1.- OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROGRAMA

Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la Brucelosis ovina y caprina. Por ello, el objetivo principal es la declaración mediante Decisión comunitaria de regiones o provincias como oficialmente indemnes, si cumplen los criterios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689, consistentes en la no existencia de casos confirmados por *B.abortus*, *B.melitensis* o *B.suis* en los últimos 3 años; mantenimiento de la calificación oficialmente libre de brucelosis sin vacunación en al menos un 99,8% de establecimientos que comprendan al menos un 99,9% de los animales en al menos esos 3 últimos años; y sin vacunación en esos 3 años ni entradas de animales que hubieran sido vacunados 3 años antes de su introducción.

Dado que todas las provincias andaluzas están reconocidas como oficialmente libres desde marzo de 2021, el objetivo es mantener y demostrar el mantenimiento de dicho estatuto mediante la aplicación de un programa de vigilancia basado bien en una muestra representativa de todos los establecimientos que tienen ovinos y caprinos que permita al menos detectar, con un nivel de confianza del 95 %, la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, con una prevalencia objetivo del 0,2 % de los establecimientos que tienen ovinos o caprinos (provincias que lleven declaradas como libres menos de dos años); bien en una muestra aleatoria o basada en el riesgo (con un tamaño de muestra según el 95% de confianza y una prevalencia objetivo del 0,2%), considerando los sistemas de producción y los factores de riesgo identificados, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689, conforme a lo cual el Programa Nacional de Vigilancia y Control de la Brucelosis ovina y caprina 2023-2030 establece un número mínimo de rebaños a chequear de 813 para la CCAA de Andalucía.

## 2.- DURACIÓN

El presente programa es aplicable durante el año 2026 y hasta la publicación del siguiente programa anual.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 4/41  |                                                                                       |

### 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente Programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se llevará a cabo sobre todas las explotaciones que contengan animales que por su edad o aptitud productiva sean susceptibles de ser chequeados contra la enfermedad, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

### 4.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

#### 4.1.- BASE LEGAL Y OTRA DOCUMENTACIÓN OFICIAL

##### 4.1.1. Normativa Comunitaria.

- Reglamento (CE) Nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002.
- Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan

5

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 5/41  |                                                                                       |

animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad.
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.
- Reglamento delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- Reglamento delegado (UE) 2020/688 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- Reglamento de ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión de 15 de abril de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la aprobación del estatus de libre de enfermedad y el estatus de libre de enfermedad sin vacunación de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de dichas enfermedades de la lista.

#### 4.1.2. Normativa Nacional.

- Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXXRG36                     | PÁG. 6/41  |                                                                                       |

- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.
- Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
- Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

#### 4.1.3. Normativa Autonómica.

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 7/41  |                                                                                       |

- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.
- Orden de 22 de junio de 2018, por la que se desarrollan las normas de calificación de explotaciones de la especie caprina frente a tuberculosis en Andalucía, se regula la vacunación de paratuberculosis en caprino en Andalucía y por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004 que desarrolla las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.
- Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.
- Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.
- Orden de 28 de Mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de las indemnizaciones.

#### 4.1.4. Otra documentación oficial.

- Programa Nacional de Vigilancia y Control de la Brucelosis ovina y caprina 2023-2030. MAPA.
- Encuesta epidemiológica para investigación de sospecha o confirmación de brotes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y brucelosis ovina y caprina. MAPA.
- Manual de toma de muestras para el diagnóstico etiológico de brucelosis por métodos bacteriológicos. MAPA.
- Protocolo de seguimiento en casos de sueros sospechosos en áreas libres de Brucelosis. MAPA.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 8/41  |                                                                                       |

- Guías de prácticas correctas de higiene: Ovino de carne, Ovino de leche y Caprino de carne y leche. MAPA.

## 5.- AUTORIDADES COMPETENTES Y OTROS ORGANISMOS DE CONTROL

### 5.1 AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL.

#### 5.1.1. Niveles de Competencia.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluye entre las competencias de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, “la definición de las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y de los medios de defensa zoonosanitaria, así como las coordinación y planificación de la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y del cumplimiento de las disposiciones sobre higiene de la producción primaria ganadera, epizootias, medicamentos veterinarios, productos zoonosanitarios y sanidad animal en general”.

Dentro de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera corresponde al Servicio de Sanidad Animal ejercer las funciones derivadas de las anteriores competencias. Entre estas funciones se encuentra dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Elaboración de normativa autonómica en el ámbito de la Sanidad Animal.
- Elaboración de programas de controles oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, seguimiento, ejecución y obtención de resultados.

#### 5.1.2. Autoridad Competente designada para el control.

El Servicio de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, es la unidad administrativa directamente responsable del diseño, gestión, coordinación y supervisión del presente programa de erradicación en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Sección de Programas Sanitarios.

9

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 9/41  |                                                                                       |

### 5.1.3. Funciones bajo responsabilidad.

#### 5.1.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal.

Sus responsabilidades son:

- Desarrollo de normativa básica estatal en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Diseño, coordinación, seguimiento, control y evaluación del programa nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Elaboración de los manuales de procedimiento que recojan las funciones y protocolos de actuación de cada uno de los actores implicados en la ejecución.
- Análisis y evaluación del programa de erradicación y sus resultados. Adopción de los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de aplicación.
- Seguimiento de la ejecución de los controles oficiales.
- Realización de informes en relación con el desarrollo del programa y comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) de los datos e indicadores relativos a la aplicación del presente programa.
- Gestión de ayudas y subvenciones comunitarias, nacionales y autonómicas relacionadas con la ejecución de los programas.
- Coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el MAPA.
- Realización de las correspondientes propuestas a la autoridad competente nacional.
- Convocatoria de reuniones.

#### 5.1.3.2.- Delegaciones Territoriales.

Sus responsabilidades son:

- Seguimiento y evaluación de los resultados del programa de erradicación en su ámbito territorial.
- Planificación y coordinación con las Oficinas Comarcales Agrarias (en adelante OCAs) del presente programa.

10

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXXRG36                     | PÁG. 10/41 |                                                                                       |

- Grabación, en coordinación con las OCAS, de las actuaciones en las aplicaciones informáticas.
- Propuesta e instrucción de expedientes sancionadores.
- Emisión de resoluciones de sacrificio de animales e indemnización en el marco de la ejecución del programa nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente programa.
- Supervisión, de acuerdo con el presente programa, de las calificaciones otorgadas por las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs).

### 5.1.3.3.- Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

Sus responsabilidades con carácter general son:

- Llevar a cabo las inspecciones y/o controles oficiales, tomas de muestras y encuestas epidemiológicas que tiene asignadas en el presente Programa de Erradicación de brucelosis ovina y caprina en sus respectivos ámbitos territoriales.
- Emisión y envío de informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales relativos a las funciones que desempeña en el marco del presente programa.
- Realizar en los laboratorios oficiales los ensayos diagnósticos necesarios definidos en el programa y en las normas vigentes y garantizar los suministros necesarios para llevarlos a cabo.
- Emisión por parte de las OCAs de las propuestas de sacrificio de animales e indemnización en el marco de la ejecución del programa nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Emisión por parte de las OCAs del diagnóstico del rebaño y asignación y mantenimiento de las calificaciones sanitarias.
- Formación continua y específica del personal veterinario propio que participa en el programa.

## 6.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

### 6.1. SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN ANDALUCÍA.

11

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 11/41 |                                                                                       |

El programa de erradicación de brucelosis por *Brucella melitensis* en Andalucía se inició en la década de los 70 con medidas de profilaxis y lucha contra la enfermedad, basados en la vacunación de las hembras de reposición, aunque el nivel de vacunación no alcanzó los niveles adecuados. En la década de los 80 las medidas de control se intensificaron con programas de vacunación masiva, para posteriormente pasar a planes de erradicación que incluían además el diagnóstico y sacrificio de los animales positivos.

La plena implantación de este programa se acometió en la década de los 2000, si bien, el avance más significativo se ha llevado a cabo entre los años 2010-2020, en los que se ha conseguido tanto alcanzar valores de prevalencia igual a cero, como obtener al menos el 99,8 % de rebaños calificados como oficialmente indemnes en todas sus provincias.

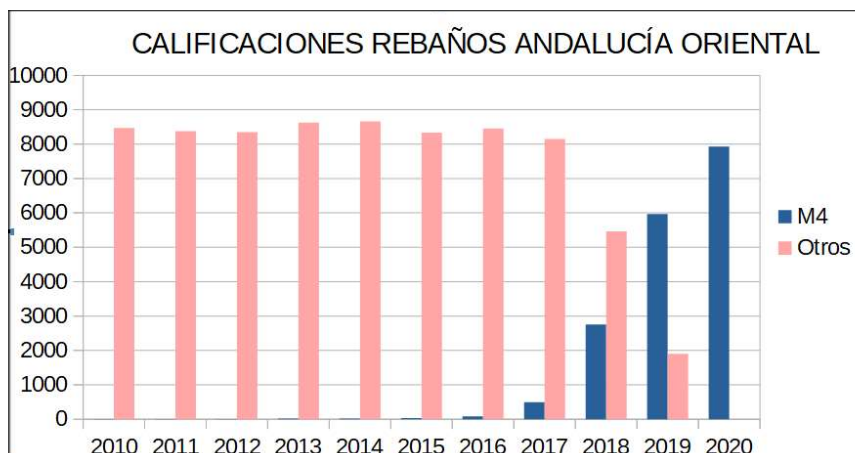
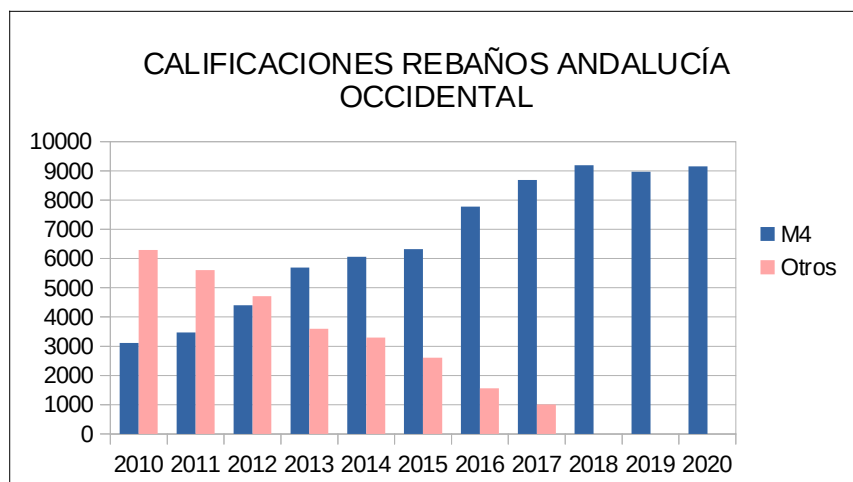
A continuación se muestra la evolución en esta última década de la prevalencia de rebaño en las distintas provincias:

| PROVINCIAS | EVOLUCIÓN DE LA PREVALENCIA DE REBAÑO (%) |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|------------|-------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
|            | 2010                                      | 2011  | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  |
| Cádiz      | 1,298                                     | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| Córdoba    | 0,605                                     | 0,219 | 0,000 | 0,104 | 0,238 | 0,034 | 0,067 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| Huelva     | 0,000                                     | 0,092 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| Sevilla    | 1,215                                     | 0,572 | 0,163 | 0,165 | 0,514 | 0,098 | 0,050 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| Almería    | 5,272                                     | 3,368 | 2,854 | 1,564 | 0,788 | 0,799 | 0,755 | 0,227 | 0,055 | 0,055 | 0,000 |
| Granada    | 8,577                                     | 4,600 | 2,856 | 1,188 | 0,731 | 0,279 | 0,401 | 0,247 | 0,079 | 0,000 | 0,000 |
| Jaén       | 2,532                                     | 1,084 | 0,732 | 0,350 | 0,283 | 0,222 | 0,057 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| Málaga     | 6,273                                     | 5,723 | 1,912 | 0,983 | 1,245 | 0,527 | 0,622 | 0,188 | 0,000 | 0,000 | 0,000 |

Como se puede observar, los indicadores de la enfermedad no eran homogéneos en toda Andalucía, puesto que las provincias de Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga) mostraban altas tasas de infección, frente a las bajas prevalencias obtenidas en las provincias de Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla), de ahí que se diseñaran programas diferenciados.

El último caso positivo de Brucelosis ovina y caprina por *B. melitensis* en Andalucía se dio en 2019 en la provincia de Almería.

Con respecto a las calificaciones sanitarias de los rebaños, a continuación se refleja su evolución en los siguientes gráficos:



Como se puede apreciar, el número de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes (M4) frente a otras calificaciones sanitarias de brucelosis ovina y caprina (M1, M2+, M2-, M3, MS), ha ido incrementándose a lo largo de estos últimos años, llegando a alcanzar al menos el 99,8 % de explotaciones calificadas M4 en 2018 para las provincias de Andalucía Occidental, y en 2020 para las provincias de Andalucía Oriental, lo que ha permitido tramitar sus correspondientes expedientes de calificación como regiones oficialmente indemnes, en base a la Directiva 91/68/CEE.

A este respecto, la provincia de Cádiz fue reconocida como región oficialmente indemne de Brucelosis por *B. melitensis* mediante Decisión

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 13/41 |                                                                                       |

de Ejecución 2019/65 de la Comisión, de 14 de enero de 2019 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE, las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla mediante Decisión de Ejecución 2019/1970 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE y finalmente las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga fueron igualmente reconocidas mediante Decisión de Ejecución 2021/385 de la Comisión, de 2 de marzo de 2021 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE.

Dado que todas las provincias de Andalucía ya están reconocidas como oficialmente libres, el objetivo es mantener y demostrar el mantenimiento de dicho estatuto mediante la aplicación de un programa de vigilancia de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

## 6.2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

En base al Programa Nacional de Vigilancia y Control de la Brucelosis ovina y caprina 2023-2030, el objetivo para toda la CCAA de Andalucía es mantener el estatuto de región oficialmente indemne.

## 6.3. PRINCIPALES MEDIDAS.

El programa de erradicación se basa en el diagnóstico de rebaños de ovinos y caprinos con animales que por su edad sean susceptibles de ser investigados de acuerdo a la normativa, sacrificio y estudio detallado de cada caso positivo, y vaciado sanitario de la explotación o unidad epidemiológica en los casos en los que exista confirmación microbiológica de *B. melitensis* o *B. abortus*.

Asimismo, tal y como establece la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004, queda prohibida la vacunación frente a brucelosis por *Brucella melitensis* en los animales de las especies ovina y caprina en Andalucía.

## 6.4. POBLACIÓN DIANA.

Todas las explotaciones que contengan animales que por su edad o aptitud productiva sean susceptibles de ser chequeados, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

Adicionalmente, en aquellas explotaciones donde convivan animales ovinos o caprinos con ganado bovino y/o porcino, estos últimos serán también incluidos en los programas de vigilancia.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 14/41 |                                                                                       |

## 6.5. REGISTRO DE EXPLOTACIONES PECUARIAS E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

### 6.5.1. Registro de explotaciones pecuarias.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Se trata de un registro multiespecie que contiene datos de todas las explotaciones ubicadas en España y que son facilitados por cada una de las CCAA.

El REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA) cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

El SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

En Andalucía rige el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y se regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, en el cual se integran los registros oficiales creados para la ordenación de diferentes especies ganaderas y se establecen requisitos de inscripción y un procedimiento administrativo común. Este decreto se complementa con la Instrucción de 22 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el funcionamiento de los sistemas de identificación en animales de producción y su registro en Andalucía.

El núcleo fundamental lo constituye la base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera (en adelante SIGGAN).

### 6.5.2. Identificación animal.

El sistema de trazabilidad de los animales de las especies ovina y caprina se regula a nivel comunitario mediante el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión de 28 de junio de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 15/41 |                                                                                       |

establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar; y por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520 de la Comisión de 24 de marzo de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad.

Los elementos de que consta este sistema de identificación son los siguientes:

- a) Medios de identificación: con carácter general los animales se identificarán mediante la aplicación de un crotal de plástico de color amarillo colocado en la oreja derecha del animal y la introducción de un identificador electrónico, que podrá ser un crotal electrónico tipo bandera o tipo botón en la oreja izquierda, un bolo ruminal, una pulsera electrónica en la cuartilla de la extremidad posterior izquierda o un inyectable en el metatarso derecho.

Tanto el crotal auricular como el identificador electrónico llevarán un mismo código de identificación.

- b) Base de datos informatizada: en España se denomina SITRAN e integra al Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y al Registro de Movimientos (REMO).
- c) Documentos de movimiento o traslado que recogen datos de la explotación de origen, de destino y del movimiento.
- d) Libro de registro de la explotación que puede llevarse de forma manual o informatizada y debe estar accesible a la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años desde la última anotación.

## 6.6. MOVIMIENTO DE ANIMALES.

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario, tal como se establece en el Real Decreto 2611/1996 y sus posteriores modificaciones.

A través del sistema SITRAN (Real Decreto 728/2008), se controlan los movimientos de los animales entre las distintas explotaciones a través del módulo REMO, llevándose a cabo a nivel autonómico a través de la base de datos informatizada SIGGAN (Orden de 28 de abril de 2016).

### 6.6.1. Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                            |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                            |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ                                     | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | MANUEL FERNANDEZ MORENTE<br>Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXXRG36 | PÁG. 16/41 |                                                                                       |

Para el movimiento de ovinos y caprinos, es necesaria la expedición por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la "Guía de Origen y Sanidad Pecuaria" (GOSP), que es el documento que ampara este traslado y que acompañará a los animales hasta la finalización del movimiento en la explotación de destino, considerándose como clandestino cualquier traslado que no disponga de dicho documento.

No obstante, conforme al artc 34.2 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, esta GOSP no será necesaria cuando se trasladen animales de una explotación ganadera M4 a otra, siempre que:

- a) La persona titular de ambas y del ganado sea el mismo.
- b) Dichas explotaciones se encuentren radicadas dentro del mismo término municipal.
- c) Una de las citadas explotaciones no sea un matadero o un centro de concentración.

En estos casos, se deben hacer constar los citados movimientos en el SIGGAN, por la persona responsable de los animales a través del acceso a dicho sistema previo al inicio del traslado de animales. El movimiento deberá ir amparado por el comprobante de grabación en SIGGAN.

#### 6.6.2. Pruebas previas al movimiento.

Se realizarán pruebas previas al movimiento en los rebaños que realicen la práctica de la trashumancia o trasterminancia y en todos los movimientos comerciales de animales (excepto los que tengan destino matadero o unidades de cebo cuyo destino posterior sea un matadero), cuando el origen sea una comarca en la que se haya confirmado un foco de la enfermedad.

Estos test se realizarán dentro de los 30 días anteriores al traslado, y afectarán al 100% de los animales sometidos al movimiento.

#### 6.7. CALIFICACIONES DE LOS REBAÑOS.

Las calificaciones de los rebaños, provincias, regiones y países están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y en el Anexo IV del Reglamento Delegado 2020/698.

#### 6.8. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

Las pruebas diagnósticas utilizadas son las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, y sus modificaciones, y en la sección I del Anexo III del Reglamento Delegado 2020/689, y serán realizadas por los Laboratorios autorizados de acuerdo con este Real Decreto, que participarán en ensayos de aptitud interlaboratorial organizados por el LNR.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 17/41 |                                                                                       |

Se consideran como pruebas de diagnóstico oficial: Rosa de Bengala, Fijación de Complemento, iELISA y FPA. Se considerarán como pruebas complementarias las contempladas en el apartado 3 del Anexo del citado Real Decreto.

En la Red de Laboratorios de Sanidad Animal de la Junta de Andalucía podrá no usarse la técnica de la FC como primera prueba diagnóstica de manera sistemática, no obstante se deberá conservar la capacidad para su realización y la frecuencia de su ejecución debe ser suficiente para que los recursos humanos de los laboratorios conserven la competencia técnica intacta a la hora de efectuar esa prueba de FC.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de uso de otras pruebas serológicas distintas a la FC, deberán conservarse siempre los sueros hasta la obtención de resultados negativos, con la finalidad de poder practicar esa prueba de FC a las muestras no negativas en caso de ser necesario aclarar el resultado de alguna de ellas y posibilitar el seguimiento en el tiempo de la titulación de los sueros de algún animal concreto.

Para el aislamiento se utilizan los estándares de la OIE.

Serán realizadas por los Laboratorios autorizados de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, que participarán en ensayos de aptitud interlaboratorial realizados por el LNR, a demanda de éste.

## 6.9. EXPLOTACIONES Y ANIMALES A CONTROLAR.

Dado que toda España está reconocida como oficialmente libre de Brucelosis ovina y caprina, se aplicará para toda ella el muestreo definido en la Sección 2 del Capítulo 4 de la Parte I del Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, así como en el Programa Nacional de Vigilancia y Control de la Brucelosis ovina y caprina 2023-2030.

De esta manera, se controlará anualmente una muestra de explotaciones que permitan al menos la detección de la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*, para una prevalencia objetivo del 0,2% de explotaciones para un nivel de confianza del 95%, lo que supone para la CCAA de Andalucía el control de al menos 813 rebaños.

Las explotaciones se seleccionarán al azar por comarca veterinaria y/o bien seleccionando establecimientos de riesgo, considerando como tales establecimientos que cumplan al menos una de las siguientes condiciones: que en ellos convivan ganado ovino-caprino y porcino; que sean establecimientos en régimen extensivo y en el municipio donde se ubiquen se haya detectado jabalíes infectados

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 18/41 |                                                                                       |

por B. suis biovar 2; que realicen la trashumancia o acudan a pastos de aprovechamiento en común; o que su reposición anual externa supere el 20% de su censo medio.

En las explotaciones seleccionadas se sanearán los ovinos y caprinos mayores de 6 meses presentes en la explotación en el momento de la actuación sanitaria. Se saneará una muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 0.5 por cien y un nivel de confianza del 99 por cien, según la siguiente tabla:

| Tamaño de población | Tamaño de la muestra |
|---------------------|----------------------|
| Hasta 450           | 405                  |
| 451 a 550           | 431                  |
| 551 a 800           | 546                  |
| 801 a 1000          | 601                  |
| 1001 a 1500         | 655                  |
| 1501 a 2000         | 737                  |
| > 2000              | 792                  |

Asimismo, en el caso de poseer la explotación unidades productivas de bovino y/o porcino, éstas dos últimas serán también chequeadas, saneándose el 100 % de los bovinos mayores de 12 meses presentes en la explotación, así como una muestra de porcinos para una prevalencia objetivo del 10% y una confianza del 95% en animales mayores de 6 meses, conforme a lo establecido en el Anexo 5 de este Programa.

El ganadero deberá adoptar medidas que faciliten la localización de los animales investigados, en caso de que sea necesario, por la aparición de algún reactor positivo a las pruebas diagnósticas.

La selección de la muestra de explotaciones a controlar se realizará desde el Servicio de Sanidad Animal, dándose traslado de ellas a las distintas Delegaciones Territoriales y AGAPA.

En caso de aparición de alguna explotación con calificación sanitaria diferente a M4, esta será saneada con la siguiente frecuencia de chequeo, para que obtenga la calificación M4 a la mayor brevedad posible:

- Explotaciones M2-: intervalo mínimo entre chequeos de 6 meses y máximo de 12 meses hasta su calificación.

- Explotaciones MS (Calificación suspendida): se someten a la primera prueba antes de 30 días después del sacrificio de los animales sospechosos o reaccionantes positivos.

Con respecto al periodo dentro del cual deben realizarse las pruebas diagnósticas obligatorias frente a brucelosis ovina y caprina en Andalucía, encaminadas a la obtención o mantenimiento de la calificación sanitaria M4, se realizarán antes del 1 de octubre de cada año, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004.

#### 6.10. DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO.

Un establecimiento se considera positivo, de acuerdo con el RD 2611/1996 y modificaciones, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado alguna de las pruebas oficiales (tanto de rutina como complementarias) con resultado favorable, o no ha sido sometido a alguna de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 2611/1996 o, en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

#### 6.11. NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal y el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. La brucelosis ovina y caprina es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

#### 6.12. ACTUACIONES EN CASOS DE REBAÑOS SOSPECHOSOS DE LA ENFERMEDAD POR SEROLOGÍAS POSITIVAS.

Ante la aparición de algún resultado laboratorio positivo en las explotaciones de ovino y caprino investigadas, se aplicará uno de los siguientes protocolos de actuación:

- Protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología, que figura como Anexo 1 del presente programa.
- Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios, entendiéndose como tales aquellas explotaciones que estando previamente calificadas como M4, en un chequeo que se realice por cualquier motivo, se obtenga un número de animales positivos en serologías menor al 1% del censo investigado. Dicho protocolo figura como Anexo 2 del presente Programa.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                            |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                            |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ                                     | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | MANUEL FERNANDEZ MORENTE<br>Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 20/41 |                                                                                       |

### 6.13. ACTUACIONES EN CASOS DE REBAÑOS EN LOS QUE SE HA CONFIRMADO LA ENFERMEDAD POR AISLAMIENTO DE *BRUCELLA SPP.*

En el caso de que se confirme un caso de *B. abortus* o *B. melitensis* se realizará el vaciado sanitario de la explotación o unidad epidemiológica, así como la adopción de medidas adicionales tales como realización de encuesta epidemiológica, limpieza y desinfección de las instalaciones, y gestión del estiércol, entre otras.

Asimismo se identificarán las posibles explotaciones de contacto para aplicar en ellas las medidas en casos de sospechas establecidas en el programa de erradicación, en un plazo máximo de 60 días.

Posteriormente se realizarán pruebas serológicas en todas las explotaciones del mismo municipio y de los municipios limítrofes a la explotación del caso confirmado.

En el caso de que se confirme en una explotación *B. suis*, se chequearán a los 90 días nuevamente todos los animales mayores de 6 meses del establecimiento y recuperará el estatuto M4 si el resultado es negativo. Si se vuelve a confirmar la infección en animales adicionales se realizará el vaciado sanitario de la explotación o unidad epidemiológica. En ambos casos se deberán implementar medidas de bioseguridad que limiten el contacto, tanto directo como indirecto, con cerdos y/o jabalíes.

El estatus de libre de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* por lo que respecta a los animales ovinos y caprinos mantenidos en una región, podrá mantenerse en caso de confirmación de un caso de infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* si:

- la explotación en la que se haya detectado la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis* en animales ovinos y caprinos mantenidos ha sido sometida inmediatamente a las medidas en caso de confirmación de la enfermedad.
- en un plazo de 60 días tras la primera confirmación de la infección, la autoridad competente ha realizado una encuesta epidemiológica e investigaciones, para identificar el probable origen y la distribución de la infección y ha establecido conclusiones sobre el probable origen de la infección, y solo un número limitado de explotaciones estaban infectadas y dichas explotaciones están epidemiológicamente vinculadas al primer foco detectado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 21/41 |                                                                                       |

#### 6.14. INVESTIGACIONES EPIDEMIOLÓGICAS.

Se llevarán a cabo en todas las explotaciones calificadas en las que se sospeche o confirme la infección. Esta encuesta epidemiológica se realizará siguiendo el “Manual para la realización de encuestas epidemiológicas reducidas” publicado por el MAPA, y deberá contener al menos los datos que figuran en el mismo. En todos los casos, se manifestará en la encuesta la opinión del encuestador y de los servicios veterinarios oficiales encargados de realizar la encuesta epidemiológica final sobre la posible fuente de infección.

La investigación epidemiológica se extenderá a todas las explotaciones epidemiológicamente relacionadas con el nuevo foco, independientemente de si dichas explotaciones se encuentran o no en las proximidades del mismo.

Las cepas aisladas en un brote serán remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia de Brucelosis en Santa Fe, donde se procederá a realizar un estudio basándose en la aplicación de las técnicas oficiales, las recomendadas por la OIE y los nuevos avances en materia de epidemiología molecular para un minucioso estudio de los focos.

#### 6.15. SACRIFICIO DE LOS ANIMALES POSITIVOS Y SOSPECHOSOS.

Se ordenará y procederá con el sacrificio obligatorio de los animales lo más rápidamente posible, a más tardar quince días después de la notificación oficial al propietario, y se indemnizará al ganadero de acuerdo con el baremo oficialmente establecido. Las bonificaciones contempladas en el baremo no se tendrán en cuenta para el cálculo de la indemnización si se incumple este plazo de 15 días, en base a la Orden de 29 de noviembre de 2004, y se perderá el derecho de indemnización completo si se supera el plazo de 30 días.

El sacrificio se realizará in situ, para su posterior traslado a un centro de tratamiento de cadáveres autorizado.

Excepcionalmente, el sacrificio podrá realizarse en mataderos autorizados para tal fin, o en lugares expresamente autorizados para ello, estando bajo control oficial todo el proceso, desde el transporte de los animales hasta su posterior sacrificio, y deberán ir acompañados del Certificado Sanitario de Origen.

Si el sacrificio se realiza en matadero, se podrá proceder a la utilización de las carnes para el consumo humano, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 22/41 |                                                                                       |

origen animal, y el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales. Si el sacrificio se realiza en cualquier otro lugar autorizado para ello, después del sacrificio, se deberá proceder al traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento (CE) 1069/2009.

Finalizado el sacrificio obligatorio de los animales positivos y sospechosos, se procederá a la limpieza y desinfección de las explotaciones y utensilios, bajo la supervisión de un Veterinario Oficial. Asimismo serán sometidos a desinfección y control, los mataderos y medios de transporte.

Durante el sacrificio se respetarán los requisitos en materia de protección de los animales vigentes, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben preservar el bienestar de los animales implicados y, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del Programa Nacional, se aplicará el documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", publicado por el MAPA.

Igualmente, se contemplará lo establecido al respecto en el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

#### **6.16. INDEMNIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES SACRIFICADOS.**

El Real Decreto 389/2011, modificado por el Real Decreto 904/2017 y la Orden APA/513/2020, establece los baremos de indemnización por

23

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 23/41 |                                                                                       |

sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. Se exceptúan los animales procedentes de unidades de cebo.

En Andalucía el procedimiento de indemnización se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de las indemnizaciones.

#### 6.17. VACUNACIÓN.

Conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004, queda prohibida la vacunación frente a brucelosis por *Brucella melitensis* en los animales de las especies ovina y caprina en Andalucía.

Se podrá realizar de forma excepcional la vacunación en aquellas explotaciones o comarcas en la que se establezca la vacunación obligatoria y en las condiciones que se reflejen en la misma mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

#### 6.18. NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE ABORTOS E INVESTIGACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS.

El Reglamento Delegado (UE) 2020/689 establece que tanto para la obtención como para el mantenimiento de la calificación de una región como oficialmente libre de infección por *Brucella melitensis*, *B. abortus* y *B. suis* será necesario, entre otros condicionantes, la aplicación de requisitos generales de vigilancia para la detección temprana de la infección, que incluirán como mínimo:

- i) el envío periódico de muestras de casos de aborto para pruebas de laboratorio;
- ii) la oportuna investigación de casos de aborto que pudieran haber sido causados por la infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*;

De esta manera, el Programa Nacional de Vigilancia y Control de la Brucelosis ovina y caprina determina que en todas las provincias calificadas como oficialmente indemnes, estará instaurado un sistema de notificación obligatoria de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente, y un sistema regular de envío de muestras a los laboratorios para dicha investigación.

Asimismo, define como abortos que pueden ser causados por brucelosis la ocurrencia de una serie de abortos en el rebaño,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 24/41 |                                                                                       |

principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- en rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
- en rebaños con más de 100 animales: más de un 4% de abortos en el año.

Por otro lado, conforme al artículo 17 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, los ganaderos y veterinarios de explotación están obligados a notificar los casos de Brucelosis por *Brucella melitensis* de los que tengan conocimiento, debiéndose comunicar los casos de abortos.

Por todo ello, en los casos de abortos en ganado ovino o caprino, y bovino se llevarán a cabo las actuaciones descritas en el "Protocolo de comunicación de casos de abortos en relación al Programa de Brucelosis Ovina-Caprina", que se adjunta como Anexo 4 del presente programa.

#### **6.19. CONTROL DEL ACCESO A PASTOS DE APROVECHAMIENTO EN COMÚN Y CALIFICACIÓN DE LOS MISMOS.**

Se controlará y asegurará la correcta aplicación de las calificaciones de pastos comunales por parte de los SVO de las OCAs.

Las explotaciones con esta calificación zootécnica se considerarán a todos los efectos como una única unidad epidemiológica, asignando igual calificación sanitaria a todos los rebaños que acuden a pastos de aprovechamiento en común o comparten pastos, independientemente de la titularidad de las explotaciones, teniendo en cuenta que se adquiere la más baja calificación de entre los rebaños que concurran al pasto. A cada pasto se le asignará una calificación sanitaria, de forma que no podrán acceder a ellos rebaños con calificación sanitaria inferior.

#### **6.20. VIGILANCIA EN FAUNA SILVESTRE.**

Se continuará con el sistema de recogida de muestras de animales silvestres para evaluar su posible papel como reservorio de *Brucella*.

#### **6.21. INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MANEJO E INFRAESTRUCTURAS DE LAS EXPLOTACIONES.**

Se pondrá especial interés en aquellas explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real Decreto

25

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                 |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ          | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE        |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXXKRG36 | PÁG. 25/41 |                                                                                       |

2611/1996, que deberán ser acreditadas documentalmente por la persona titular de la explotación.

Los servicios veterinarios oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección, que se ha respetado, en su caso, un periodo mínimo de 60 días de vacío sanitario para la reutilización de los pastos, y la correcta gestión del estiércol. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por la AD SG que haya comprobado la correcta ejecución de las labores de limpieza y desinfección o cumplimentados por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiércol y a la desinfección de las instalaciones.

Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo y medidas de bioseguridad aplicables a la prevención y el control de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Para ello se han elaborado las Guías de Prácticas Correctas de Higiene por el MAPA y los distintos sectores productivos (Ovino de carne, Ovino de leche y Caprino de carne y leche) a las que se pueden acceder en la web del Ministerio. Durante las distintas actividades de ejecución del programa se informará de su existencia y se explicarán en caso necesario a los responsables de los rebaños las medidas de sanidad y bioseguridad que en ellas se contemplan.

## 6.22. COMUNICACIÓN DE DATOS.

Las autoridades competentes en Sanidad Animal comunicarán, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a los propietarios de los establecimientos lácteos.

En el caso de las explotaciones con aptitud láctea nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días por parte de los SVO de las OCAs al Distrito Sanitario correspondiente a la explotación ganadera en cuestión.

El ganadero será informado por escrito que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada a consumo humano en ningún caso si procede de animales positivos y sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado en el caso de los demás animales del rebaño, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 853/2004, salvo que se destine a la elaboración de queso con un periodo de maduración de al menos dos meses. El objetivo de esta información

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 26/41 |                                                                                       |

proporcionada al ganadero es que éste pueda transmitir la misma a la siguiente fase de la cadena alimentaria.

## 7.- PLAN DE CONTROLES. ACTUACIONES, COMPETENCIAS Y FLUJO DE INFORMACIÓN

A lo largo del año 2026, se prevé la realización de los siguientes controles y actuaciones en el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Ovina y Caprina por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:

- 7.1. Controles sobre explotaciones con reactores positivos.
- 7.2. Controles sobre explotaciones clandestinas y M1.
- 7.3. Controles sobre explotaciones con calificaciones distintas a M4.
- 7.4.- Controles sobre explotaciones con calificación M4, a chequear antes del 1 de octubre.

Siempre que existan incumplimientos, las actas, hojas de campo y cualquier otro documento relativo al control desfavorable deberá elevarse por parte de los inspectores para conocimiento del mismo por los responsables de la Delegación Territorial correspondiente, por si procediera el inicio de expediente sancionador.

El Servicio de Inspección Agroalimentaria de AGAPA elaborará cuantos informes les sean solicitados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre las actuaciones realizadas en el marco del presente plan de controles.

### 7.1. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON REACTORES POSITIVOS.

En las explotaciones con reactores positivos se procederá a la segregación y sacrificio de los reaccionantes positivos, con toma de muestras de tejidos y fluidos, y realización de la encuesta epidemiológica.

Como Anexo al programa se incluye el protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología (Anexo 1).

Por parte de las Delegaciones Territoriales y AGAPA se realizará la coordinación y ejecución de los controles sobre estos rebaños en los que se obtengan resultados positivos en las pruebas serológicas.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 27/41 |                                                                                       |

## 7.2. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CLANDESTINAS Y M1.

En los rebaños M1 y/o clandestinos que se detecten se actuará de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales: sacrificio de la explotación en el plazo máximo de 48 horas tras su detección, sin derecho a indemnización y sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionadoras, de conformidad con los artículos 8.1.b) y 20.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

No obstante, en el plazo máximo de un mes desde el descubrimiento de estas explotaciones, se podrá acordar por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente la investigación diagnóstica de todo el rebaño en el caso de que concurran las siguientes condiciones:

- La explotación pueda constar de una base territorial.
- Exista una trazabilidad de los animales que permita identificar el origen de los mismos en todo momento.
- La explotación pueda obtener la calificación sanitaria M4 a la mayor brevedad posible y siempre antes del 31 de diciembre, cumpliendo la frecuencia de chequeos e intervalos entre pruebas establecidas en el apartado 6.8.b) del presente programa.

En el supuesto de que tras esta investigación no se detecten animales infectados, no será necesario su sacrificio obligatorio, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

## 7.3. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON CALIFICACIONES DISTINTAS A M4.

Se comprobarán mensualmente por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales las explotaciones que figuren con calificaciones distintas a M4 en SIGGAN, para que sean saneadas con la frecuencia de chequeos e intervalos entre pruebas establecidas en el apartado 6.8.b) del presente programa y así obtener la calificación M4 a la mayor brevedad posible.

En caso necesario se emitirá una carta de apercibimiento señalando la obligación de realizar las pruebas para el mantenimiento de la calificación en el plazo de diez días naturales. Si transcurridos quince días naturales no se observa voluntad de efectuar las pruebas por parte del ganadero, por parte de AGAPA se procederá a la ejecución subsidiaria de las pruebas, corriendo el coste de las pruebas a cargo de la persona titular de la explotación, sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXXRG36                     | PÁG. 28/41 |                                                                                       |

#### 7.4. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON CALIFICACIÓN M4, A CHEQUEAR ANTES DEL 1 DE OCTUBRE.

Se llevará a cabo por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales el seguimiento de los saneamientos encaminados al mantenimiento de la calificación sanitaria M4, incluidos en la muestra señalada en el punto 6.9 del presente programa, a realizar antes del 1 de octubre de cada año, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004.

En caso de no realizarse estos chequeos en el plazo establecido, se emitirá una carta de apercibimiento señalando la obligación de realizar las pruebas para el mantenimiento de la calificación en el plazo de diez días naturales. Si transcurridos quince días naturales no se observa voluntad de efectuar las pruebas por parte del ganadero, por parte de AGAPA se procederá a la ejecución subsidiaria de las pruebas, corriendo el coste de las pruebas a cargo de la persona titular de la explotación, sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador.

### 8.- COORDINACIÓN

Con el fin de mantener un alto grado de coordinación y de unificación de criterios, se realizarán al menos las siguientes reuniones de coordinación, presenciales o mediante videoconferencia, entre los distintos órganos competentes para la ejecución del programa:

- El Servicio de Sanidad Animal propondrá al menos una reunión cuatrimestral con las Delegaciones Territoriales y con los responsables del Programa Nacional de Erradicación de Brucelosis Ovina y Caprina de la AGAPA.
- Las Delegaciones Territoriales organizarán al menos una reunión cuatrimestral con las OCAs de su ámbito territorial.
- Las OCAs se reunirán al menos cuatrimestralmente con la ADSG de su comarca, con presencia del coordinador provincial del Programa de Erradicación.

El responsable de la convocatoria elaborará para cada una de las reuniones de manera previa un orden del día y recogerá un acta de firmas de los asistentes en caso de ser presencial.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 29/41 |                                                                                       |

## ANEXO 1

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES CON ANIMALES POSITIVOS EN SEROLOGÍAS.

Ante la aparición resultados positivos en serología en explotaciones investigadas, el procedimiento de actuación es el siguiente:

1º. Segregación y sacrificio inmediato del animal o animales reaccionantes positivos, con toma de muestras de tejidos, leche, y suero para su estudio microbiológico en todos los animales sacrificados:

- a) Desde la OCA se realiza una comunicación inmediata del resultado al ganadero, concertando una visita a la explotación, para proceder a la segregación y sacrificio del animal positivo.
- b) Visita a la explotación, con las siguientes actuaciones:
  - Encuesta epidemiológica (modelo disponible en la página Web del MAPA).
  - Entrega de la Resolución mediante la cual se ordena el sacrificio del animal positivo.  
En la citada Resolución se informará que la leche del animal positivo sólo podrá ser utilizada tras un tratamiento térmico adecuado, y nunca podrá ser destinada para consumo humano.
  - Sacrificio del animal positivo.
  - Toma de muestras de tejidos y fluidos para investigación etiológica en:
    - Ganglios retromamarios.
    - Líquido amniótico.
    - Leche.
    - Sangre sin anticoagulante.

La explotación quedará con calificación M2+ o MS, dependiendo de si la calificación de partida es M1/M2- o M4 respectivamente, en tanto concluya la investigación etiológica y la encuesta epidemiológica, y por lo tanto sometida a restricción de movimientos de entrada y de salida, salvo para sacrificio inmediato en matadero.

2º. Envío de las muestras al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o Granada para la correspondiente investigación etiológica:

Las muestras de fluidos y tejidos se remitirán al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o de Granada para su cultivo.

En caso de que exista aislamiento de colonias compatibles con *Brucella* spp, el cultivo será remitido al Laboratorio Nacional de Referencia de Santa Fe para la determinación del biotipo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 30/41 |                                                                                       |

### 3º- Actuaciones tras la obtención de los resultados del cultivo:

#### a) Ausencia de aislamiento:

Si no se consigue el aislamiento, se repetirá la extracción de sangre sobre todo el efectivo saneable. Este chequeo deberá realizarse antes de 30 días después del sacrificio de los animales positivos. Todos los animales de este chequeo de confirmación se investigarán en el laboratorio por medio de las técnicas de la reacción de fijación del complemento.

Si en este chequeo se obtienen resultados negativos en todos los animales analizados, la explotación recupera la calificación M4, sin tener en cuenta la explotación como positiva.

En el caso de que se tratase de un explotación M2-, el saneamiento inicial se considerará como favorable, con resultado negativo, por lo que la explotación alcanzará la calificación M4.

Sin embargo, si se obtiene algún resultado positivo en serología, se sacrificará el animal, aplicándose la misma sistemática de sacrificio, análisis etiológico e investigación del rebaño completo hasta que recupere la calificación M4, o en el caso de lograrse aislamiento de *B. melitensis* o *B. abortus* el vaciado sanitario. En tanto se realicen estas actividades para descartar absolutamente la infección, la explotación mantendrá la calificación M2+ o MS, según proceda.

#### b) Aislamiento de *Brucella* spp:

Si se produce el aislamiento de *B. melitensis* o *B. abortus*, se ordenará el vaciado sanitario de la explotación o unidad epidemiológica. Si se confirma *B. suis* se realizarán nuevas pruebas de diagnóstico pasados 90 días de la retirada del animal infectado, realizándose el vaciado si vuelve a aislarse la bacteria en los ovinos y caprinos chequeados.

Estas explotaciones se reflejarán en SIGGAN como "MSC", cuyo motivo de la calificación será "por motivo sanitario".

Las explotaciones epidemiológicamente relacionadas a la confirmada se someterán a una prueba adicional lo antes posible, en un plazo máximo de 60 días.

Posteriormente se realizarán pruebas serológicas en todos los establecimientos del mismo municipio y de los municipios limítrofes al establecimiento del caso confirmado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 31/41 |                                                                                       |

## ANEXO 2

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES CON REACTORES SOLITARIOS.

Se entiende por explotaciones con reactores solitarios aquellas que, estando previamente calificadas como M4, en un chequeo que se realice por cualquier motivo, se obtenga un número de animales positivos en serologías menor al 1% del censo investigado.

En estos casos se llevarán a cabo las mismas actuaciones descritas en el protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serologías (anexo 1), con la salvedad de que en el caso de no conseguirse aislamiento tras el cultivo de la muestra, se efectuará una nueva extracción de sangre que podrá ser tan solo de una fracción del rebaño (y no de la totalidad del efectivo saneable), siempre y cuando tras el estudio de los siguientes puntos se determine que pueda realizarse:

- La presencia/ausencia de abortos.
- La titulación de la técnica de la reacción de fijación del complemento.
- El histórico de saneamientos: presencia de animales con serologías positivas.
- Movimiento de animales: entrada de animales procedentes de explotaciones que hayan sido sospechosas, paso del rebaño por pastos comunales, etc.
- Presencia de animales con edad elevada que puedan ser causantes de una infección latente.

En el caso de que la valoración en base a estos puntos sea positiva, podrá chequearse tan solo una muestra de animales para, considerando un sensibilidad y especificidad de las técnicas de diagnóstico del 99%, conseguir detectar al menos un animal infectado si la prevalencia intrarrebaño es del 5%, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

| Tamaño de la muestra requerido para detectar la presencia de enfermedades. Nivel de confianza del 99 %, prevalencia 5 %. |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Tamaño de población                                                                                                      | Tamaño de la muestra |
| 1-60                                                                                                                     | Todos                |
| 61-100                                                                                                                   | 59                   |
| 101-150                                                                                                                  | 66                   |
| 151-200                                                                                                                  | 73                   |
| 201-500                                                                                                                  | 83                   |
| Más de 500                                                                                                               | 90                   |

32

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 32/41 |                                                                                       |

### ANEXO 3

#### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE SUEROS CON PODER ANTICOMPLEMENTARIO (PAS).

Cuando dentro del Programa de erradicación de Brucelosis ovina y caprina en Andalucía, se use como prueba de rutina de detección serológica la prueba de la Reacción de Fijación de Complemento, para aquellos sueros que no puedan ser analizados mediante esta técnica por su poder anticomplementario (PAS), se utilizará la prueba del Rosa de Bengala.

Ante la aparición de estos sueros con poder anticomplementario se actuará de acuerdo a las siguientes pautas:

A) Si en el saneamiento todos los sueros investigados por la reacción de Fijación del Complemento resultan negativos, y en los que presenten poder anticomplementario la prueba del Rosa de Bengala da como resultado igualmente negativo, la explotación se considerará no infectada, obteniendo o manteniendo la calificación M2- o M4, según proceda.

B) Si en todos los sueros que se hayan podido investigar mediante la prueba de la reacción de Fijación del Complemento se obtienen resultados negativos, y algún suero con poder anticomplementario da positivo a la prueba del Rosa de Bengala, se procederá a repetir la extracción de sangre del animal en cuestión en un plazo de entre quince y treinta días, calificándose la explotación como MS. En el caso de explotaciones M1 o M2-, se cerrará el saneamiento grabando el animal como dudoso, manteniendo así la calificación de la explotación como M1 o M2-, a esperas de obtener los resultados de esta segunda extracción.

Sobre este nuevo suero se realizará:

b.1) Prueba de Fijación del complemento, aplicándose en el caso de resultado positivo las medidas contempladas en los protocolos de actuación en explotaciones con animales positivos en serología o con reactores solitarios, calificando/manteniendo la explotación como M2+ o MS según proceda, en tanto concluya la investigación etiológica y la encuesta epidemiológica. En caso de resultado negativo la explotación obtiene la calificación M2- o M4, según proceda.

b.2) En caso de que el suero vuelva a presentar poder anticomplementario, se realizará sobre este suero la prueba de Rosa de Bengala:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 33/41 |                                                                                       |

- En caso de resultado negativo, la explotación no se considera infectada, obteniendo la calificación M2- o M4, según proceda.
  - En caso de resultado positivo, se procederá al sacrificio del animal, aplicándose las medidas contempladas en los protocolos de actuación en explotaciones con animales positivos en serología o con reactores solitarios, calificando/manteniendo la explotación como M2+ o MS según proceda, en tanto concluya la investigación etiológica y la encuesta epidemiológica.
- No obstante la D.T. podrá considerar estos animales como no infectados, teniendo en cuenta los antecedentes sanitarios de la explotación, situación epidemiológica, factores de aislamiento de la explotación, etc.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 34/41 |                                                                                       |

## ANEXO 4

### PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN DE CASOS DE ABORTOS EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE BRUCELOSIS OVINA y CAPRINA.

Mediante el presente documento se establece el procedimiento de notificación obligatoria de los casos de aborto en relación al Programa de Brucelosis ovina y caprina:

En todas las actuaciones de saneamiento que se lleven a cabo, el veterinario responsable de la actuación recogerá la información del número de abortos ocurridos en el último año, debiéndose reflejar esta información tanto en la Hoja de Campo como en SIGGAN.

#### A. Consideración de casos sospechosos de abortos por brucelosis:

Se considerará como sospecha de aborto por brucelosis a la ocurrencia de una serie de abortos en el rebaño, principalmente en animales en el último tercio de gestación, que cumplan los siguientes requisitos:

- en rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
- en rebaños con más de 100 animales: más de un 4% de abortos en el año.

#### B. Comunicación de abortos sospechosos de Brucelosis y estudio de las explotaciones afectadas.

Cuando el titular de la explotación o el veterinario encargado de llevar a cabo las pruebas de saneamiento ganadero, detecten en una explotación casos sospechosos de aborto por brucelosis, conforme a los límites establecidos en el apartado A, se procederá a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. El titular de la misma o su veterinario de explotación comunicará estos casos de abortos sospechosos de brucelosis mediante la cumplimentación del formulario incluido como Anexo II de la Orden de 8 de septiembre de 2020, disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 22177, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/22177.html>

2. Una vez recibida la comunicación, por parte de la OCA se realizará una visita a la explotación, llevándose a cabo las siguientes actuaciones:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 35/41 |                                                                                       |

## 2.1. Elaboración de encuesta epidemiológica.

2.2. Cuando permanezcan en la explotación los animales implicados en los procesos abortivos, se llevará a cabo la investigación serológica de las madres, así como una investigación bacteriológica de las madres, y de los fetos y anejos fetales, en el caso de que los hubiera.

Para el estudio serológico se tomarán muestras de sangre sin anticoagulante para ser analizadas con las pruebas de Rosa de Bengala (RB) y de Fijación del Complemento (FC).

En cuanto al estudio bacteriológico, se tomarán muestras fetales (contenido estomacal, bazo y pulmón si no se observa congestión en el bazo), muestras de placenta, líquido amniótico (en tubos estériles), así como hisopos vaginales (en tubos con medio de transporte) y leche cruda (2 tubos de 5 ml), tomadas conforme al Manual de Toma de Muestras para el diagnóstico etiológico de Brucelosis por métodos bacteriológicos del MAPA.

Las muestras serán remitidas al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o Granada.

a) Actuaciones en función de los resultados del estudio bacteriológico: El aislamiento de *Brucella* spp. en las muestras del feto o de sus anejos, en leche o en flujo vaginal, confirmará el foco de Brucelosis. No obstante, la ausencia de aislamiento no puede descartar la infección y debe recurrirse a la información proporcionada por la serología del animal.

b) Actuaciones en función de los resultados del estudio serológico: En el caso de serología negativa de la madre, se considerará descartado el foco. Si el resultado de la serología es positiva, se procederá al sacrificio inmediato y a la toma de muestras del animal, con objeto de proceder de nuevo a una investigación serológica y bacteriológica.

A partir de este momento se actuará conforme al "Protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología", de acuerdo al Anexo 1 de este programa, de manera que la explotación quedará con calificación M2+ o MS, dependiendo de su calificación de partida, en tanto concluya la investigación y por lo tanto sometida a restricción de movimientos de entrada y de salida, salvo para sacrificio inmediato en matadero.

La toma de muestras de sangre de la madre positiva podrá realizarse en el mismo acto de carga y precintado del medio de transporte, para el traslado del animal a matadero para su sacrificio.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 36/41 |                                                                                       |

Si de esta segunda investigación sobre el animal sospechoso se obtiene un aislamiento de *Brucella spp.*, el foco de Brucelosis quedará confirmado.

Un resultado negativo a bacteriología no permitirá descartar la infección, y deberá recurrirse a la información proporcionada por la serología del animal. Si el animal diera resultado negativo a FC se descartará el foco, pero si diera positivo, se procederá al chequeo serológico de todos los animales de la explotación que por su edad sean susceptibles de análisis, entre 2 y 4 semanas después del sacrificio del animal abortado.

Un resultado negativo de la totalidad de la explotación a FC, permitirá descartar el foco de Brucelosis, si la investigación bacteriológica realizada ha resultado negativa y los datos epidemiológicos y clínicos permiten descartar la infección.

En cualquier caso, siempre que se llegue a confirmar el foco, se procederá a realizar el vacío sanitario de la explotación.

2.3. Cuando no permanezcan en la explotación los animales implicados en los procesos abortivos, se procederá a realizar la toma de muestras de sangre de una muestra de animales de la explotación, que permita la detección de al menos el 2 % de prevalencia, con una confianza del 95 %, según la siguiente tabla.

| Tamaño de la muestra requerido para detectar la presencia de enfermedades. Nivel de confianza del 95 %, prevalencia 2 %. |                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Tamaño de población                                                                                                      | Tamaño de la muestra        |
| 1-50                                                                                                                     | Todos hasta un máximo de 48 |
| 51-70                                                                                                                    | 67                          |
| 71-100                                                                                                                   | 78                          |
| 101-200                                                                                                                  | 105                         |
| 201-400                                                                                                                  | 124                         |
| más de 401                                                                                                               | 149                         |

En esta muestra se incluirán preferentemente hembras paridas en el último trimestre.

Por parte de las Delegaciones Territoriales, se remitirá al Servicio de Sanidad Animal un informe del rebaño en el que se haya producido la notificación de abortos sospechosos, de las actuaciones efectuadas y los resultados obtenidos.

### C. Estudio de abortos no considerados sospechosos de Brucelosis.

Adicionalmente, de cara a la vigilancia para la detección temprana de la infección por *Brucella*, se llevará a cabo anualmente por parte de cada ADSG, la toma de muestras de un número mínimo de abortos no sospechosos conforme al apartado A, que podrán ser enviadas para su análisis a laboratorios acreditados. Este número de

muestras a notificar se establecerá anualmente en función del número de nacimientos por cada AD SG, mediante Resolución de la DGPAYG.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 38/41 |                                                                                       |

## ANEXO 5

### VIGILANCIA EN PORCINOS QUE CONVIVAN CON OVINOS Y CAPRINOS EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO.

El programa de vigilancia y control de la Brucelosis ovina y caprina incluye adicionalmente una vigilancia activa en porcinos convivientes con pequeños rumiantes, por lo que todos aquellos establecimientos que hayan sido seleccionados en la muestra de explotaciones a controlar dentro del citado programa y que además tengan unidades productivas de porcino, tendrán que sanear una muestra de cerdos, que pueda demostrar, al menos con un nivel de confianza del 95 %, la ausencia de la enfermedad con una prevalencia objetivo del 10 %, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

| Tamaño de la muestra requerido para detectar la presencia de enfermedades. Nivel de confianza del 95 %, prevalencia 10 %. |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Tamaño de población                                                                                                       | Tamaño de la muestra |
| 1-15                                                                                                                      | Todos                |
| 16-20                                                                                                                     | 16                   |
| 21-40                                                                                                                     | 21                   |
| 41-100                                                                                                                    | 25                   |
| 101-250                                                                                                                   | 27                   |
| Más 251                                                                                                                   | 28                   |

Para ello se realizará un control serológico en porcinos mayores de 6 meses.

Estos controles serológicos serán grabados en SIGGAN a través de la siguiente ruta:

Porcino -- Datos Sanitarios -- Controles serológicos: Controles serológicos.

En esta pantalla habrá que introducir como Motivo: "Vigilancia serológica en explotaciones", y una vez que se abra la "Hoja de remisión de muestras", en "Tipo Demanda Analítica" se seleccionará la opción de *Brucella spp.*

Ante la aparición de algún cerdo positivo a las pruebas serológicas mediante la técnica de RFC, se realizará en el plazo de 1 mes el diagnóstico etiológico de este animal para la confirmación de la enfermedad, pudiéndose realizar esta nueva toma de muestras sobre el animal vivo o sobre el cadáver.

En el caso de optar por el sacrificio, este podrá realizarse en la misma explotación o en el matadero, en cuyo caso tendrá que reflejarse su positividad en la GOSP.

El citado estudio se realizará de acuerdo al "Manual de toma de muestras para el diagnóstico etiológico de Brucelosis por métodos bacteriológicos" del MAPA, tomándose los siguientes tipos de muestras:

- En animal vivo: sangre con anticoagulante (tubos con heparina o citrato sódico), hisopos vaginales, leche.
- En cadáver: sangre con anticoagulante (tubos con heparina o citrato sódico), hisopos vaginales, leche, ganglios supramamarios o inguinales, parénquima mamario, líquido amniótico, linfonódulos retrofaríngeos, bazo.

Estas muestras se enviarán "refrigeradas" lo antes posible, y siempre antes de las 48 horas tras la toma de muestras, al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o de Granada para su cultivo. En el caso de aislamiento de colonias compatibles con *Brucella* spp, el cultivo será remitido al Laboratorio Nacional de Referencia de Santa Fe para la determinación del biotipo.

La grabación en SIGGAN de esta investigación etiológica se realizará en la siguiente ruta:

En "Gestión de Investigaciones" : Programa: "Vigilancia Brucelosis Porcina" y Subprograma "Investigación etiológica".

Cuando se confirme la enfermedad en la unidad productiva de porcino, se realizará el estudio de las unidades productivas de rumiantes de la explotación, investigándose todo el efectivo saneable, salvo que dichas unidades productivas se hayan chequeado de brucelosis en el mes anterior a la obtención del resultado positivo en la unidad productiva de porcino, en cuyo caso no será necesario repetir el control serológico.

Si se confirmase la enfermedad en alguna de las unidades productivas de rumiantes, se procederá de acuerdo a las medidas descritas en el punto 6.13 de este programa.

En el caso de que no exista aislamiento en las unidades productivas de rumiantes y solo se confirmase la enfermedad en la unidad productiva de porcino, el estatuto sanitario de las unidades productivas de rumiantes no se verá afectado siempre y cuando se implementen medidas de bioseguridad que limiten el contacto, tanto directo como indirecto, de los cerdos con los rumiantes de la explotación. Además se realizará un seguimiento de las mismas para

40

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ<br>MANUEL FERNANDEZ MORENTE | 19/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36                     | PÁG. 40/41 |                                                                                       |

comprobar que las medidas implantadas son eficaces, incluyéndose estas explotaciones en las muestras de explotaciones a controlar de Brucelosis del año siguiente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | DANIEL QUESADA SANCHEZ         | 19/01/2026 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | MANUEL FERNANDEZ MORENTE       |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmBA8MQG2KJQX7JQVZKBHXKRG36 | PÁG. 41/41 |                                                                                       |